



000720

Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 067-2020-MINAGRI-PROVRAEM/DE

Ayna San Francisco, 21 de setiembre del 2020.

VISTO:

El Informe N° 637-2020-MINAGRI-PROVAEM-DIR, emitido por el Director de la Oficina de Infraestructura Rural, sobre aprobación adicional de obra con deductivo vinculante N° 02 del Proyecto: "Instalación de Servicios de Agua para Riego en la Comunidad de Tahuantinsuyo Lobo, Dentro Poblado Tahuantinsuyo Lobo, Distrito de Kimbiri – La Convención - Cusco"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014- MINAGRI, se crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, con el objetivo de elevar el nivel de desarrollo rural con enfoque territorial, coordinada multisectorialmente; teniendo como finalidad generar oportunidades locales para el desarrollo de las actividades económicas, con enfoque de inclusión de las familias menos favorecidas en el ámbito de intervención del VRAEM;

Que, conforme lo dispuesto en el literal d) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 011-2014- MINAGRI, el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM tiene como uno de sus ejes principales de intervención "Inclusión, infraestructura, servicios públicos y seguridad alimentaria", concordante con el literal a) del artículo 5° del mismo cuerpo normativo el cual señala como línea de acción la "formulación y ejecución de proyectos de inversión pública con fines de desarrollo y mejora en la prestación de los servicios", dentro de su ámbito de intervención;

Que, con Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del PROVRAEM, documento técnico normativo de gestión, donde establece los objetivos, dependencias, funciones, estructura orgánica y principales procesos; tiene entre sus funciones: a) *promover y ejecutar actividades, programas y proyectos con fines de reconversión productiva, competitividad, asociatividad, cadenas productivas, innovación tecnológica y acceso al financiamiento, la gestión productiva forestal y sostenibilidad ambiental, y b) articular la intervención multisectorial e intergubernamental con las entidades públicas y privadas para la inclusión, provisión de infraestructura rural, prestación de servicio y seguridad alimentaria;*

Que, mediante Carta N° 272-2020-PROYECTO/TAHUANTINSUYO LOBO-RO, el Residente de Obra informa sobre las observaciones al adicional N° 02 y Deductivo N° 02, a fin que se realicen los trámites respectivos para la aprobación del Expediente Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de la obra "Instalación de Servicios de Agua para Riego en la Comunidad de Tahuantinsuyo Lobo, Dentro Poblado Tahuantinsuyo Lobo, Distrito de Kimbiri – La Convención - Cusco", el cual se resume en los siguientes cuadros:



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 067-2020-MINAGRI-PROVRAEM/DE

Ayna San Francisco, 21 de setiembre del 2020.

PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 02

ITEM	DESCRIPCIÓN	CD	CI	CT	OBSERVACIÓN
1	CUADRO DEDUCTIVO 01	871,908.96	84,263.16	956,172.13	Presupuesto Principal
2	CUADRO DEDUCTIVO 02	78,188.62	7,818.66	86,007.28	Presupuesto Adicional 01
3	CUADRO DEDUCTIVO 03	0.00	12,831.10	12,831.10	Presupuesto Deductivo 01
TOTAL DEDUCTIVOS		950,097.59	104,912.93	1'055,010.52	

PRESUPUESTO ADICIONAL N° 02

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO	CI	CT
1	PRESUPUESTO ADICIONAL N° 02	962,037.17	92,973.35	1'055,010.52
PRESUPUESTO ADICIONAL N° 02		962,037.17	92,973.35	1'055,010.52

Que, con Carta N° 141-2020-PROVRAEM-PTL/S-RUM, emitido por el Supervisor de Obra, en el cual refiere que se han realizado las consultas al proyectista y no se ha tenido respuesta, por lo que mediante anotaciones en el cuaderno de obra se hace constar la necesidad de elaboración del expediente de adicionales y deductivos que corresponda, según lo establecido en la Directiva N° 001-2020-MINAGRI-PROVRAEM. En consecuencia el residente de obra ha presentado una propuesta del expediente adicional N° 02 con deductivos vinculantes, por lo que es necesario que el área de estudios de la entidad debe pronunciarse y dar opinión correspondiente;

Que, con Carta N° 056-2020-MINAGRI-PROVRAEM-DIR, el Director de Infraestructura Rural, pone de conocimiento al Supervisor de Obra que realice el levantamiento de observaciones en base a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, puesto que la supervisión representa a la entidad y priorizar la ejecución del proyecto de acuerdo a los objetivos institucionales;

Que, con Informe N° 075-2020-MINAGRI-PROVRAEM-DIR/EIR-JGNH, emitido por el Especialista en Infraestructura Rural, sobre la revisión del Expediente Adicional de Obra N° 02 con Deductivo vinculante con incremento presupuestal, ha manifestado sus observaciones las que se indican para su levantamiento correspondiente y sea aprobado por la Entidad;

Que, con Carta N° 023-2020-MINAGRI-PROVRAEM-DIR, emitida por el Director de Infraestructura Rural, deriva al Residente y Supervisor de Obra, las observaciones realizadas por el Especialista en Infraestructura a fin que se realice el levantamiento de acuerdo a las recomendaciones específicas;

Que, con Carta N° 161-2020-PROVRAEM-PTL/S-RUM, el Supervisor de Obra realiza la Evaluación de Absolución de Observaciones, ameritando las recomendaciones del Especialista en Infraestructura Rural, asimismo concluyendo que a criterio de la supervisión, las modificaciones planteadas son necesarias para cumplir con el objetivo del proyecto y se ajustan a la realidad del campo, ello sin incrementar presupuesto, pero su ejecución requiere un plazo de noventa y dos (92) días calendario





000719

Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 067-2020-MINAGRI-PROVRAEM/DE

Ayna San Francisco, 21 de setiembre del 2020.

a partir de su aprobación y autorización, adjuntando el cuadro resumen de la meta física de la obra;

Que, con Informe N° 080-2020-MINAGRI-PORVRAEM-DIR/EIR-JGNH, el Especialista en Infraestructura Rural, realizó la revisión del Expediente Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante Sin Incremento Presupuestal de la Obra "Instalación de Servicios de Agua para Riego en la Comunidad de Tahuantinsuyo Lobo, Dentro Poblado Tahuantinsuyo Lobo, Distrito de Kimbiri – La Convención - Cusco", considerando pertinente dar opinión favorable y recomienda aprobar el Expediente Técnico respectivo permaneciendo el monto actualizado el cual asciende a S/6'481,033.04, de acuerdo al cuadro que a continuación se detalla:



ITEM	DESCRIPCION	MONTO S/.		VARIACION
1	PRESUPUESTO INICIAL APROBADO	6,078,008.35		100.00%
2	PRESUPUESTO ADICIONAL DEDUCTIVO N°01 (2019)	251,500.00	(+)	4.14%
3	PRESUPUESTO POR IMPLEMENTACION POR COVID-19	151,524.69	(+)	2.49%
4	PRESUPUESTO ADICIONAL N° 02	1,055,010.52	(+)	17.36%
5	PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 02	-1,055,010.52	(-)	-17.36%
	PRESUPUESTO MODIFICADO	6,481,033.04		106.63%

Que, además debido a las partidas se ejecutan en paralelo con la ejecución recomienda aprobar la ampliación de plazo por 28 días con el siguiente detalle:

Ampliación de Plazo N° 04 : 28 días calendario
 Inicio : 22 de noviembre de 2020
 Termino : 19 de diciembre de 2020

Que, con Informe N° 637-2020-MINAGRI-PROVRAEM-DIR, emitido por el Director de Infraestructura Rural, refiere que habiendo recibido el pronunciamiento por parte de la Supervisión con respecto al planteamiento de mayores prestaciones en obra, y habiendo evaluado las acciones realizadas, concluye que es necesario aprobar el Expediente de Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de la obra "Instalación de Servicios de Agua para Riego en la Comunidad de Tahuantinsuyo Lobo, Dentro Poblado Tahuantinsuyo Lobo, Distrito de Kimbiri – La Convención - Cusco";

Que, es necesario considerar respecto a las circunstancias de la ejecución de obra por administración directa que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, refiere en su artículo 205° sobre las prestaciones adicionales de obra menores e iguales al 15% y que supletoriamente se tomará en cuenta con fines de darle formalidad y legalidad al proceso de aprobación del expediente técnico de adicional de obra, al margen de sustento que ha generado estos adicionales y deductivos que recaen en un contexto de deficiencia del expediente técnico; asimismo, el numeral 205.2 indica que la necesidad de ejecutar una prestacional adicional de obra es anotada en el cuaderno





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 067-2020-MINAGRI-PROVRAEM/DE

Ayna San Francisco, 21 de setiembre del 2020.

de obra, hecho que ha sido corroborado en su informe y que también esta prestación de adicional ha sido elaborado por la residencia de obra por lo que indica este artículo el inspector o supervisor de obra según corresponda debe ratificar a la entidad mediante un informe técnico su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra además de ello en este informe se requiere sustento de la deficiencia encontrada en las partidas del expediente técnico aprobado las cuales haya generado la necesidad de ejecutar este adicional de obra. Asimismo, el numeral 205.4 indica que el inspector o supervisor debe presentar a la entidad un informe técnico o el mismo descrito anteriormente en donde de su conformidad sobre la elaboración de expediente técnico de adicional de obra, entendiéndose su conformidad al hecho de si está conforme y/o de acuerdo con las partidas adicionales y deductivos que la residencia presentó a la entidad. Además el numeral 205.7 hace mención que con fines de aprobar la ejecución adicional de obra debe contar con la opinión favorable de solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el residente y que para ello requerirá el pronunciamiento del proyectista, de no contar con este pronunciamiento o siendo negativa, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emitirá dicha opinión;

Que, estando a los actuados, en virtud a los considerandos expuestos acordes con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018/-EF; y, en uso de las facultades conferidas por el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de la obra "Instalación de Servicios de Agua para Riego en la Comunidad de Tahuantinsuyo Lobo, Dentro Poblado Tahuantinsuyo Lobo, Distrito de Kimbiri – La Convención - Cusco", según se resume en los siguientes cuadros:

PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 02

ITEM	DESCRIPCIÓN	CD	CI	CT	OBSERVACIÓN
1	CUADRO DEDUCTIVO 01	871,908.96	84,263.16	956,172.13	Presupuesto Principal
2	CUADRO DEDUCTIVO 02	78,188.62	7,818.66	86,007.28	Presupuesto Adicional 01
3	CUADRO DEDUCTIVO 03	0.00	12,831.10	12,831.10	Presupuesto Deductivo 01
TOTAL DEDUCTIVOS		950,097.59	104,912.93	1'055,010.52	

PRESUPUESTO ADICIONAL N° 02

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO	CI	CT
1	PRESUPUESTO ADICIONAL N° 02	962,037.17	92,973.35	1'055,010.52
PRESUPUESTO ADICIONAL N° 02		962,037.17	92,973.35	1'055,010.52



000718

Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 067-2020-MINAGRI-PROVRAEM/DE

Ayna San Francisco, 21 de setiembre del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la ampliación de plazo para la ejecución de la respectiva obra por 28 días según el siguiente detalle:

Ampliación de Plazo N° 04	: 28 días calendario
Inicio	: 22 de noviembre de 2020
Termino	: 19 de diciembre de 2020

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección de Infraestructura Rural del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro, realice las acciones necesarias para cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR que todas las áreas correspondientes den cumplimiento a la presente disposición.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

AAT/fpv
Cc. Arch.

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO
PROVRAEM

Ing. Arturo Alarcón Tanta
DIRECTOR EJECUTIVO

